

RV: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN RADICADO: 2018 - 00545

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 10:36

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN - RADICADO 2018 - 00545.pdf; CERTIFICADO DE LIBERTAD CARLOS RESTREPO.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN A FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DRECHOS - RADICADO 2018 - 00545.pdf;

De: sandra maria alzate molina <sandrama0321@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 24 de mayo de 2021 10:12 a. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN RADICADO: 2018 - 00545

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN
DEMANDANTE: MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
PROCESO: VERBALDECLARATORIA DE SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO: 2018 - 00545 - 00

Respetada Señora Juez:

Adjunto recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN a los autos de fecha 18 de mayo de 2021, notificados por estados del 20 de mayo de 2021, uno que aprueba liquidación de costas y el otro que fija las agencias en derecho.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De la Señora Juez, con todo respeto.

Atentamente,

SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020 C. S. de la Judicatura
3113089492

Enviado desde [Outlook](#)

Medellín, Mayo 24 de 2021

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN A LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DEMANDANTE: MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO: 2018 – 00545 - 00

Respetada Señora Juez:

Como Apoderada de la Parte Demandada, en el proceso de la referencia, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, frente al Auto de fecha 18 de mayo de 2021, notificado por Estados del día 20 de mayo del año en curso, que aprobó la liquidación de costas en favor de la Parte Demandante, con base en el artículo 366, numeral 5 del Código General del Proceso, *reza*:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

FUNDAMENTO DE INCONFORMIDAD DEL VALOR PACTADO COMO AGENCIAS EN DERECHO, LIQUIDADAS Y APROBADAS POR EL JUZGADO.

La inconformidad se fundamenta en el elevado valor pactado por su honorable Juzgado, como agencias de derecho a favor de la parte Demandante, considerando que superan el valor en atención al normal desgaste durante la ejecución previa a la sentencia de primera instancia, en consideración a que:

El objetivo y ámbito de aplicación estipulado en el Acuerdo 1887 de 2003 por el cual el Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho y el cual establece como criterios para fijarse, tener en cuenta:

(...)

ARTICULO TERCERO: Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la*

gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. (Negrilla y subrayado no original del texto).

(...)

Así pues, al validar el expediente del proceso objeto de Litis, puede observarse que dicho proceso se surtió de manera normal y con un desgaste normal por parte de la Apoderada de la Parte Demandante, quien no tuvo que ejercer variadas actuaciones previas a la sentencia proferida, situación que se puede constatar al validar la actuación en la página web así como también el procedimiento realizado por el ejecutante dentro del expediente, demora se dio por el tema de la Pandemia que viene atravesando el mundo entero.

Situación por la cual solicitamos al Ad-Quo tener en cuenta dicha postura y reducir el valor pactado como agencias en derecho, con el fin de no agravar mayormente la situación presentada por la parte Demandada, puesto que la situación económica de mi Poderdante, en la actualidad es muy difícil, porque tiene la propiedad que le generaba recursos económicos producto de sus arriendos que obedece a dos locales comerciales y ocho apartamentos, propiedad y sus mejoras, embargada y secuestrada, de la cual no está recibiendo ni un solo peso, además por el tema de COVID, el desarrolla la actividad económica de comerciante y como es de conocimiento público a nivel nacional y mundial, todos hemos salido afectados por la pandemia, y el Señor CARLOS EUGENIO RESTREPO, no es ajeno a ello, también ha resultado afectado económicamente, porque ya no tiene iguales pedidos como antes de que se presentara la pandemia, por lo que es muy complicado pagar cuatro (4) salarios mínimos de agencias en derecho, por lo que solicito muy respetuosamente sean reducidas las mismas, porque realmente no tiene la capacidad económica para hacerlo, ya que además debe cancelar dos (2) salarios mínimos por la segunda instancia.

De la misma manera, se considera que la tasación de las agencias en Derecho no se efectuó de una manera proporcional, toda vez que se debe propender por la eficacia, economía, y estos no se ven plasmados en la liquidación de agencias en derecho.

Adjunto certificado de tradición y libertad Matrícula Inmobiliaria No: 001-104448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur que prueba el embargo del inmueble y sus mejoras, ubicado en la Carrera 85 No 28 – 39/43 y además las diligencias de secuestro.

También solicito muy respetuosamente, tener en cuenta el Artículo 364 del C. G. del Proceso, Numeral 2, el cual es muy claro, porque el pago de los honorarios de los peritos serán a cargo de la Parte que solicitó la prueba, por lo que le corresponde a la Parte Demandante asumir dichos honorarios y no pueden ser tenidos en cuenta dentro de la liquidación de costas hecha por el Juzgado y aprobadas, más cuando luego revisar con las tarifas cobradas por otros peritos evaluadores, la presentada por la Parte Demandante es muy onerosa, cuando lo normal que se cancele por dichos servicios de evaluador es MIL PESOS M/L (\$ 1.000) por millón, y si revisamos el avalúo presentado por la Parte Demandante sobrepasa los que realmente cuesta un avalúo y además la Parte Demandada, presentó objeción al mismo con otro peritazgo, se probó que el perito evaluador, no entró ni siquiera a la propiedad ubicada en la Carrera 85 No 28 – 39/43, por lo que se pudo desestimar el valor del avalúo de dicha propiedad y además de la otra propiedad sobre la cual hizo avalúo comercial que es el Edificio Altos de Bolivariana, porque

le cambió la destinación al segundo piso, cuando en las mismas escrituras aparece dicho segundo piso como vivienda y no como local comercial, como lo quiso presentar el evaluador, ya que al cambiarle la destinación pretendía darle mayor valor, para beneficiar a la parte Demandante, lo cual fue objetado de forma oportuna con otro avalúo de ambas propiedades, debidamente sustentado en audiencia y no fue desestimado por la Juez dentro de la sentencia, esas diferencias tan abismales en el resultado de los avalúos, nos permiten además, hacer verle al Despacho que el cobro de los honorarios del Perito evaluador están desbordados y salidos de todo contexto de lo legal y más porque deben ser cancelados por la Parte que solicitó la prueba como lo dice el Artículo antes relacionado como soporte de lo pedido.

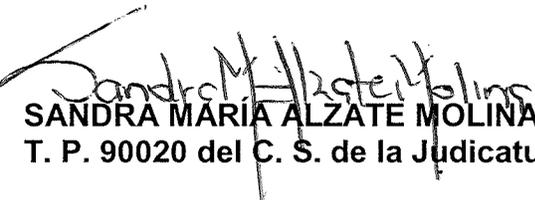
PETICIÓN

Ajustar a menor valor las agencias en derecho pactadas por el Juzgado de conocimiento a favor de la Parte Demandante y no liquidar dentro de las costas, el pago de los honorarios de los peritos los cuales serán a cargo de la Parte que solicitó la prueba, en este caso la Parte Demandante, por lo que no se le puede cobrar a la Parte Demandada, teniendo en cuenta el Artículo 364 del C. G. del Proceso, Numeral 2.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De la Señora Juez, con todo respeto.

Atentamente,


SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020 del C. S. de la Judicatura.



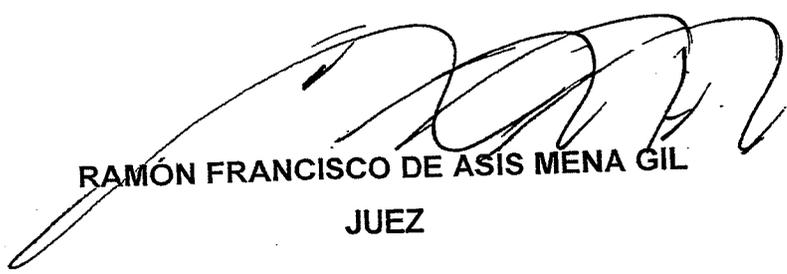
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de diciembre de dos mil dieciocho
RAD: 05001-31-10-010-2018-00755-00

En atención al escrito presentado por la apoderada interesada, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1° de artículo 590 del C. G del P, se accede al embargo de las mejoras realizadas en el inmueble con M.I. N° **001-104448**, las que se encuentran discriminadas en el escrito que antecede.

Para tal efecto se le concede facultades para resolver objeciones, nombrar secuestre, fijar fecha de diligencia, reemplazar secuestre en caso de que, estando legalmente notificado de la fecha de la diligencia, no asista a ella, fijarle honorarios, exigirle el cumplimiento de sus funciones, en especial si dicho bien está siendo explotado económicamente, allanar si el del caso, y en general las del art. 40 del C.G.P.

Belén

NOTIFÍQUESE


RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Y.G.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 155 fijados hoy 05/12/2018 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
FN
La secretaria

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE MEJORAS SOBRE BIEN INMUEBLE

JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES, Medellín, septiembre 18 de 2019 en la fecha se constituyó el Despacho en audiencia Pública con el fin de realizar la diligencia de secuestro de las mejoras realizadas a bien inmueble encomendada mediante despacho comisoño 0029 del Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Verbal de Unión Marital de Hecho instaurado por MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA contra CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO radicado bajo el número 010-2018-00755; a la diligencia comparece la apoderada sustituta de la parte demandante doctora LADY TATIANA ALVAREZ LONDOÑO con T.P. 307.522 quien se localiza a través del teléfono 320 733 83 27, el secuestre designado por este Juzgado señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía 71.688.935, quien se localiza a través del celular 312 240 94 25. Nos trasladamos al sitio de la diligencia ubicado en la carrera 85 No. 28 - 39 de Medellín. Se le concede el uso de la palabra a la Apoderada de la parte demandante quien manifiesta: solicito el secuestro de las mejoras realizadas sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-104448, las mismas que se describen de la siguiente manera: en el primer piso se encuentra un garaje con reja de ingreso y puerta corrediza metálica, que funciona una bisutería de nombre CHECHERES, inmueble compuesto por piso en mayólica roja y granito chino, paredes revocas y pintadas, techo en losa, en regular estado de conservación y mantenimiento; hacia el fondo al costado derecho se encuentra una puerta de madera que da acceso a un apartamento que se compone por un patio con reja de seguridad, con acceso por puerta en aluminio y vidrio, que consta de 4 habitaciones con puertas de ingreso en madera cada una, una de ellas con closet, un baño social completo con puerta de ingreso en madera, cabina en acrílico y enchapada en baldosín, zona de ropas con lavadero prefabricado, cocina sencilla con mesón en acero inoxidable, con cajoneras superiores en madera, y la parte inferior en aluminio y acrílico, piso en mayólica roja, paredes revocadas y pintadas, techo en losa, cuenta con servicios de acueducto y energía, los cuales son compartidos con el local comercial. Inmueble en regular estado de conservación. Esta parte del inmueble se encuentra arrendado por el señor DANILSON BETANCUR, pero fuimos atendidos por su hija la señora ISABELLA BETANCUR BALVIN, identificada con cedula de ciudadanía 1.007.658.589, con teléfono 304 537 6911, quien informó que paga como canon de arrendamiento la suma de \$896.650 pesos mensuales, pagadero los primeros 5 días de cada mes. Confió a este local se encuentra otro destinado a peluquería demarcado en su puerta de ingreso con el número 2841, al cual se ingresa por reja de seguridad metálica, puerta de metal enrollable, consta de un solo espacio con baño completo, enchapado en baldosín, con cabina en acrílico en mal estado, puerta de acceso en madera, un salón de masajes con lavadero en acero inoxidable, con divisiones en drywall, cuenta con un closet en madera, pisos en mayólica y arenón chino, cuenta con servicios de energía y acueducto; inmueble en regular estado ya que presenta humedades importantes. Este local esta arrendado a la señora MARTHA MONICA LEON con cedula de ciudadanía 37.320.707, con teléfono 300 532 29 73 quien manifestó que paga como canon de arrendamiento la suma de \$740.000 pesos mensuales, los primeros 5 días de cada mes a la inmobiliaria ACTIVOS Y BIENES con teléfono 448 31 32. Al segundo piso se ingresa por puerta metálica, demarcado con el número 28-43 de la carrera 85, escalas en concreto enchapadas en mayólica roja y arenón chino, en el que se encuentran 3 apartamentos, los cuales 2 de ellos (201 y 202) no se encontraba ningún ocupante al momento de esta diligencia, y un cuarto útil social el cual se encontraba cerrado y al cual no se pudo acceder. Al 203 se ingresa por puerta metálica y consta de sala, baño social completo con cabina en acrílico y puerta de acceso en madera, enchapado en baldosín, cocina sencilla con mesón en acero inoxidable con cajoneras superiores e inferiores en madera, zona de ropas con lavadero prefabricado, 2 habitaciones con puerta de ingreso en madera, una de ellas con closet, y con ventana interior compartida por ambas habitaciones, piso en cerámica, paredes revocadas y pintadas, techo en losa, cuenta con servicios de agua y luz; inmueble en regular estado de conservación. Este inmueble esta arrendado al señor MARCELO XAVIER CHACIAGUANO, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de extranjería 519919, con teléfono 300 873 61 13, que paga como canon de arrendamiento la suma de \$620.000 pesos mensuales, los días 15 de cada mes, a la Agencia de Arrendamientos EL TRIANGULO. En el tercer piso se encuentran 2 apartamentos en los cuales al momento de la diligencia no se encontraban sus ocupantes. En el Cuarto piso se encuentran 2 apartamentos; al 401 se ingresa por puerta metálica, consta de sala comedor, cocina sencilla con mesón en acero inoxidable cajoneras superiores e inferiores en madera, zona de ropas con lavadero prefabricado, con 3 habitaciones con puerta de ingreso en madera y closet cada una, una con baño interior completo con cabina en acrílico y puerta de acceso en madera, una ventana de luz que da al exterior, piso en cerámica, paredes revocadas y pintadas, techo en losa, cuenta con servicios de energía y acueducto; inmueble en buen estado. Este inmueble se encuentra ocupado por la señora LUZ DARY MONTES NOREÑA con cedula de ciudadanía 43.065.123 localizable a través del teléfono 347 30 54; quien paga como canon de arrendamiento la suma de \$654.000 pesos mensuales, pagaderos los 5 primeros días de cada mes a la Agencia de Arrendamientos ACTIVOS Y BIENES, 448 31 22. En el apartamento 402 no se encontraba nadie en el momento de la realización de esta diligencia, y en el 501 se encontraba solo un menor de edad. Al no haber oposición jurídica que resolver, el Juzgado declara Judicialmente SECUESTRADAS las mejoras realizadas sobre el bien inmueble antes descrito e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-104448, cuyos linderos y especificaciones se encuentran antes descrito e en la escritura pública 365 del 11 de febrero de 2010 de la notaría 6 del circuito de Medellín. Respecto de las mejoras restantes se procederá a fijar nueva fecha para continuar con esta diligencia. Se le concede el uso de la palabra al secuestre que manifiesta: recibo las mejoras antes descritas y procedo a su administración recaudando los cánones de arrendamiento con las mejora embargadas y secuestradas deberá ser comunicado al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, quien se localiza a través del celular 312 240 94 25. Como honorarios provisionales a la auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$400.000 PESOS, los cuales son cancelados al momento de esta diligencia y el secuestre manifiesta haberlos recibido a satisfacción. Se deja constancia que se han respetado todos los derechos y garantías inherentes a esta diligencia. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada, y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

Ana María Arcieri
ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
Juez

Lady Tatiana Alvarez Londoño
LADY TATIANA ALVAREZ LONDOÑO
Apoderada Parte Demandante

Jose Yakelton Chavarría Ariza
JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA
Secuestre

Martha Monica Leon
MARTHA MONICA LEON
Enterañte

Marcelo Xavier Chaciguano
MARCELO XAVIER CHACIGUANO Chaciguano
Enterañte

Luz Dary Montes Noreña
LUZ DARY MONTES NOREÑA
Enterañte



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión
Para despachos comisorios

AVISO

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN PARA EL TRÁMITE DE DESPACHOS COMISORIOS, informa a los habitantes del inmueble ubicado en Carrera 85 # 28-39 2º piso de la ciudad de Medellín, que el día 13 de NOVIEMBRE / 2019 a partir de las 2PM, se programó diligencia de secuestro de dicho (s) inmueble (s).

Lo anterior en cumplimiento del despacho comisorio Nro. 0029 del proveniente del JUZGADO Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, librado dentro del proceso Verbal instaurado por Magda Judith Girardo Arcila en contra de Carlos Eugenio Restrepo Restrepo, radicado 2018-755.

El día y hora señalados nos debe esperar una persona mayor de edad que nos atienda la diligencia y espere el tiempo necesario hasta su culminación, ya que se requiere describir el inmueble en su totalidad. De lo contrario, el juzgado cuenta con facultades para allanar, lo que implica el acompañamiento de la fuerza pública y un cerrajero para abrir la puerta.

Fecha: Septiembre 25/19

Ana Maria Arcieri
ANA MARÍA ARCIERI SALDARRIAGA
JUEZ

CARRERA 50 NRO. 51-23 SEXTO PISO OFICINA 602. EDIFICIO MARISCAL SUCRE
TELEFONO 3157251286 25112197 MEDELLÍN

Medellín, Mayo 24 de 2021

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN A FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHOS
DEMANDANTE: MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO: 2018 – 00545 - 00

Respetada Señora Juez:

Como Apoderada de la Parte Demandada, en el proceso de la referencia, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, frente al Auto de fecha 18 de mayo de 2021, notificado por Estados del día 20 de mayo del año en curso, que fija agencias en derecho en cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, puesto que la situación económica de mi Poderdante, en la actualidad es muy difícil, porque tiene la propiedad que le generaba recursos económicos producto de sus arriendos que obedece a dos locales comerciales y ocho apartamentos, propiedad y sus mejoras, embarga y secuestrada, de la cual no está recibiendo ni un solo peso, además por el tema de COVID, el desarrolla la actividad económica de comerciante y como es de conocimiento público, todos hemos salido afectados por la pandemia, y el Señor CARLOS RESTREPO, no es ajeno a ello, también ha resultado afectado económicamente, porque ya no tiene iguales pedidos como antes de que se presentara la pandemia, por lo que es muy complicado pagar cuatro (4) salarios mínimos de agencias en derecho, por lo que solicito muy respetuosamente sean reducidas con el fin de que no se incumpla en su pago, porque realmente no tiene la capacidad económica para hacerlo, ya que además debe cancelar dos (2) salarios mínimos por la segunda instancia.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente se Ajuste a menor valor las agencias en derecho pactadas por el Juzgado de conocimiento a favor de la Parte Demandante.

Adjunto certificado de tradición y libertad Matrícula Inmobiliaria No: 001-104448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur que prueba el embargo del inmueble y sus mejoras, ubicado en la Carrera 85 No 28 – 39/43 y además las diligencias de secuestro.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,


SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020 del C. S. de la Judicatura.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524720343199118

Nro Matrícula: 001-104448

Pagina 1 TURNO: 2021-195745

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:50:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 08-07-1975 RADICACIÓN: 75-23566 CON: CERTIFICADO DE: 08-07-1975

CODIGO CATASTRAL: 050010106161500080003000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 82, CON UNA CABIDA DE 179.43 MTS.2., SITUADO EN LA URBANIZACION LOS ALPES, UBICADA EN EL PARAJE ALTAVISTA FRACCION DE BELEN DEL MPIO. DE MEDELLIN Y QUE LINDA: POR EL FRENTE U ORIENTE EN 8.50 MTS. CON LA CARRERA 85; POR EL SUR EN 21.38 MTS. CON EL LOTE # 81 ADJUDICADA EN ESTA PARTICION AL MISMO DR. PABLO NICHOLLS VILLEGAS; POR EL FONDO U OCCIDENTE EN 8.50 MTS. CON TERRENOS DE HEREDEROS DE MERCEDES ARANGO VDA. DE PALACIO Y TERRENOS DE LA SUCESION DE RAFAEL TORRES; Y POR EL NORTE EN UNA EXTENSION DE 21.38 MTS. CON EL LOTE # 83 QUE SE ADJUDICA EN ESTA PARTICION AL DR. PABLO NICHOLLS VILLEGAS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 85 # 28 - 39 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 85 28-39

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5929 del 19-11-1968 NOTARIA 6 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION POR PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MORENO JAIME

DE: NICHOLLS VILLEGAS PABLO

A: NICHOLLS VILLEGAS PABLO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-07-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2555 del 27-06-1975 NOTARIA 6 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210524720343199118

Nro Matrícula: 001-104448

Pagina 2 TURNO: 2021-195745

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:50:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NICHOLLS VILLEGAS PABLO

A: MARTINEZ DE SALDARRIAGA ANA

X cc.21.262.423

A: SALDARRIAGA ATEHORTUA FRANCISCO

X cc.539.221

A: VELA CORTES INES

X cc.21.276.033

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-05-1978 Radicación: 78-21595

Doc: ESCRITURA 1015 del 19-05-1978 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE SALDARRIAGA ANA

DE: SALDARRIAGA ATEHORTUA FRANCISCO

A: VELA CORTES INES

X cc.21.276.033

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-01-2003 Radicación: 2003-241

Doc: ESCRITURA 2177 del 26-12-2002 NOTARIA 21 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$38,838,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA CORTES INES

CC# 21276033

A: VELA CORTES JOSE AVELINO

CC# 3145815 X 33.33%

A: VELA CORTES JOSE MIGUEL

CC# 17019950 X 33.34%

A: VELA CORTES PEDRO EMILIO

CC# 4370249 X 33.33%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-04-2004 Radicación: 2004-23247

Doc: ESCRITURA 846 del 24-02-2004 NOTARIA 29 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA CORTES JOSE AVELINO

CC# 3145815

DE: VELA CORTES JOSE MIGUEL

CC# 17019950

DE: VELA CORTES PEDRO EMILIO

CC# 4370249

A: RESTREPO RESTREPO CARLOS EUGENIO

CC# 71623294 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2007 Radicación: 2007-50744

Doc: ESCRITURA 1190 del 30-06-2007 NOTARIA 13 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210524720343199118

Nro Matrícula: 001-104448

Pagina 3 TURNO: 2021-195745

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:50:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RESTREPO RESTREPO CARLOS EUGENIO

CC# 71623294 X

A: POSADA GARCES DE ZAPATA LIGIA ELVIRA

CC# 21315147

A: ZAPATA MONTOYA FLORENCIO DE JESUS

CC# 548623

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-04-2010 Radicación: 2010-22434

Doc: ESCRITURA 365 del 11-02-2010 NOTARIA 6 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA DE ZAPATA LIGIA ELVIRA

DE: ZAPATA MONTOYA FLORENCIO DE JESUS

CC# 548623

A: RESTREPO RESTREPO CARLOS EUGENIO

CC# 71623294 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-04-2010 Radicación: 2010-22434

Doc: ESCRITURA 365 del 11-02-2010 NOTARIA 6 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO CARLOS EUGENIO

CC# 71623294 X

A: UCHIMA BECERRA EUBANY DE JESUS

CC# 43665710

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-12-2018 Radicación: 2018-101900

Doc: OFICIO 3653 del 18-12-2018 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -DE DECLARACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO (RCDO.2018-545)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ARCILA MAGDA JUDITH

CC# 43972093

A: RESTREPO RESTREPO CARLOS EUGENIO

CC# 71623294 X

A: RESTREPO RESTREPO MIRYAM DE LAS MERCEDES

CC# 21279166

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-4114

Fecha: 10-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-315

Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210524720343199118

Nro Matrícula: 001-104448

Pagina 4 TURNO: 2021-195745

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:50:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-195745

FECHA: 24-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública